

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados. A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revieria por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de la toma de aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente autorización. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

13. La Sociedad concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966 relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. La Sociedad concesionaria no podrá en ningún momento ni modificar las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 60 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros, y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. El depósito del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16767

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Rosa Vargas para ocupar terrenos de dominio público, tramo río Guadamar, en términos de Sanlúcar la Mayor y Benacazón (Sevilla), con extracción de áridos en exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta.**

Don José Rosa Vargas ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del tramo del río Guadamar, en términos de Sanlúcar la Mayor y Benacazón (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Rosa Vargas para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 1.030 metros de longitud del cauce del río Guadamar, que

comienza a 100 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo Ardachón y se desarrolla hacia aguas arriba de dicho punto, en términos municipales de Sanlúcar la Mayor y Benacazón (Sevilla), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y septiembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montemayor Benito, con un presupuesto de ejecución material de 2.381.440,27 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto, que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.º El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 48.055.357 metros cúbicos como máximo, a razón de 9.811.071 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1966, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 39.322, pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos puestos sobre camión será de 65,30 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización en su caso de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser completada con la cantidad de 79.157 pesetas, lo que habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente, sin que puedan iniciarse las obras antes de cumplimentar dicho requisito. El depósito total así constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario con las formalidades legales una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras

Públicas, referentes a la circulación y conservación al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Si con motivo de obras ejecutadas por el Estado resultaran afectados los trabajos que se autorizan, podrá ordenarse la suspensión de los mismos en el tramo que por la Comisaría de Aguas del Guadaquivir se considere procedente, sin que por ello tenga derecho el beneficiario a indemnización alguna.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16768

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para cubrir un tramo del cauce del Eiduayen, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa).**

«Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del río Eiduayen, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la regata Eiduayen, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan y que son las de construcción de la cobertura del tramo 90,20 metros de longitud y las de demolición de un puente que existe aguas arriba se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.067.010 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá efectuar el dragado del río comprendido en el proyecto entre los perfiles 10 y 20, para conservar la rasante prevista, aumentando su profundidad en diez centímetros en el tramo que se autoriza cubrir, espesor que rellenará con una solera de hormigón provista de mechales para evitar sobrepresiones. Asimismo construirá el muro de la margen derecha de enlace del existente en la cobertura autorizada, de forma que la transición de secciones no sea brusca, sino suave e hidráulica, y ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto indique la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Queda igualmente obligada la Sociedad concesionaria a la limpieza periódica de la presa de su propiedad, sita aguas arriba, rebajando el canal de la misma a fin de que pueda servir de aliviadero, y a reponer a su estado anterior, en la zona en que sea afectado por las obras, con suficientes condiciones de capacidad y de acuerdo con el caudal que debe conducir, el canal propiedad de «Papelera Eiduayen» y «C. Zaragüeta, Sociedad Anónima».

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el

concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces del río Eiduayen, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, lo cual se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada posición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16769

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Papelera de Aralar, S. A.», para cubrir un tramo del río Amezueta, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para actividades de la factoría de su propiedad.**

Don Senén Amunarriz Aseguiñolaza en representación de la Sociedad «Papelera del Aralar, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Amezueta, a continuación de otro cubrimiento efectuado por la misma Sociedad, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para un mejor desenvolvimiento de las actividades de la factoría de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Papelera del Aralar, S. A.», para efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del río Amezueta, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de ocupar los